



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

www.amb.gov.co

Teléfono: 6444831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

DAMB-SAM- -4217

Bucaramanga, 21 JUL 2015

Doctor
FELIX MARINO JAIMES CABALLERO
Secretario General
Concejo de Bucaramanga
Carrera 11 N° 34 – 52 Fase II
Alcaldía de Bucaramanga
Ciudad

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Secretaría General	
Fecha:	22 JUL 2015
Horas:	8:15 am.
Recibe:	Luz Amparo
No. de Documento:	

Asunto: Respuesta a Oficio (Radicado AMB N° 5042 del 22 de 06 Julio de 2015).

Cordial saludo,

En atención a la petición del asunto, mediante la cual solicita respuesta al cuestionario sobre la problemática de malos olores y pestilencia, los cuales se encuentran afectando los derechos a la salud pública, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

AL PUNTO PRIMERO: Frente al balance de quejas recibidas durante las vigencias 2014 y 2015, relacionadas con la temática de olores ofensivos, nos permitimos comunicarle que durante el año 2014 fueron interpuestas doce (12) solicitudes, y en lo corrido del año 2015, se han atendido diecisiete (17) requerimientos de la comunidad relacionadas con el tema que nos ocupa.

AL PUNTO SEGUNDO: Al respecto, le informamos que en el desarrollo de las actividades de seguimiento y control ambiental realizadas por personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental Metropolitana del AMB, se han identificado algunos procesos industriales potencialmente generadores de sustancias olorosas, dada la naturaleza del proceso y las materias primas que ingresan al ciclo productivo. A continuación, relacionamos las empresas identificadas:

HARINAGRO (TRATAMIENTO TERMICO DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL)

SANDESOL (TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS)

PLANTA DE HARINAS AVIDESA MAC POLLO (TRATAMIENTO TERMICO DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL)

COINGRA (TRATAMIENTO TERMICO DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL)

SEBOSANDER (TRATAMIENTO TERMICO DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL)

Así mismo, se identifican dos (2) presuntas fuentes generadores de olores ofensivos, como lo son la Planta de Tratamiento de Aguas residuales "RIO FRIO", y el Relleno Sanitario "EL

CARRASCO”.

AL PUNTO TERCERO: En cuanto a la incidencia de los olores ofensivos sobre la salud pública, le comunicamos que la normatividad ambiental vigente que reglamenta el tema de olores ofensivos (Resolución 1541 de 2014), tiene como finalidad evaluar el grado de molestia que tiene una sustancia o mezcla de ellas sobre una comunidad, sin tener en cuenta la afectación sobre la salud humana.

Así mismo, vale la pena manifestar que la incidencia de los olores ofensivos en la salud pública de los ciudadanos, debe ser aspecto de estudio, seguimiento y control de las autoridades de salud nacional y regional, de acuerdo con lo establecido en las normas sanitarias vigentes.

AL PUNTO CUARTO: La Subdirección Ambiental Metropolitana del AMB, a través del Grupo de Recurso Aire, ha venido realizando de forma continua a diferentes horas del día, actividades de seguimiento y control ambiental a los establecimientos industriales identificados como procesos potencialmente generadoras de olores ofensivos, con el objeto de requerir el cumplimiento de los preceptos normativos tipificados en la Decreto 948 de 1995 y sus Resoluciones reglamentarias.

Como resultado de estas inspecciones, se logró la suspensión de las actividades realizadas en el establecimiento industrial denominado **COINGRA S.A.S**, empresa dedicada a la producción de harina de hueso, a partir de la calcinación de subproductos óseos de origen animal. La suspensión de actividades obedeció al desarrollo de actividades industriales, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.

Así mismo, se ha requerido de forma oportuna el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008, referente a la instalación de sistemas de poscombustión para el tratamiento de los gases y/o vapores generados durante el proceso que se adelanta en las plantas industriales que realizan tratamiento térmico de subproductos de origen animal.

Frente a la toma de medidas tendientes a acabar o prevenir la presencia de olores ofensivos en el Municipio de Bucaramanga, vale decir, que la normatividad vigente ha adoptado un procedimiento que debe surtir de manera previa a la implementación de cualquier medida en materia de olores ofensivos, y, para tales efectos la Resolución 1541 de 2013, estipula los requerimientos técnicos y jurídicos señalados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para determinar (i) la existencia de un olor ofensivo, y (ii) la aplicación del programa para la reducción del Impacto por olores ofensivos. Imponer cualquier tipo de medida administrativa sin surtir previamente dicho trámite, implicaría la vulneración del debido proceso de las empresas a las que actualmente se les realiza seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental urbana.

En ese orden de ideas, consideramos pertinente poner en conocimiento de los Honorables Concejales que para poder dar trámite al procedimiento por olores ofensivos, la Autoridad Ambiental Urbana cuenta con treinta (30) días hábiles para la evaluación de las quejas y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.



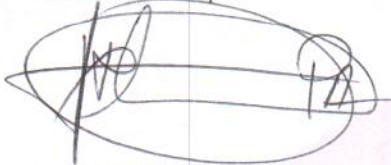
Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental tendrá treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO). Este acto administrativo debe estar sustentado técnicamente, conforme a la evaluación de las quejas, según lo dispuesto por el procedimiento establecido en el Protocolo antes mencionado.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), y este será evaluado por el AMB, para su aprobación.

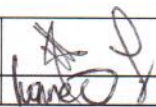
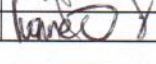
Así mismo, para requerir el PRIO se requiere de forma adicional contar con la prueba técnica de la presencia de ciertos parámetros (Sulfuro de Hidrógeno, amoniaco y azufre total reducido) en la calidad del aire o nivel de inmisión; aspecto frente al cual debe resaltarse que paralelo a las actividades de seguimiento y control, venimos adelantando el proceso técnico y económico para realizar el estudio de evaluación del impacto del olor en los diferentes sistemas productivos, tales como plantas procesadoras de subproductos animales, plantas de beneficio, relleno sanitario y la planta de tratamientos de aguas residuales, aplicando la metodología sugerida en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene como objetivo soportar de forma técnica el requerimiento a realizar a los procesos industriales para la implementación del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos **PRIO**.

Finalmente, esta Subdirección Ambiental en cumplimiento a sus funciones misionales consagradas en la Ley 99 de 1993, continuará con las actividades de seguimiento, con el objeto de exigir el cumplimiento de los preceptos normativos aplicables a cada uno de los procesos productivos, tendientes a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, y atender de forma integral la problemática por olores ofensivos presentada en los Municipios de jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Cordialmente,



HELBERT PANQUEVA
Coordinador Aseguramiento Legal SAM
Subdirección Ambiental

Proyectó:	Ing. Oscar Piscioti- Javier Florez	Técnico Operativo SAM Contratista SAM	
Revisó:	Ivonne M. Ortega A	Profesional Universitario	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana SAM		

